

REF: EJEC. N° 2016-00303-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2017-00179-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

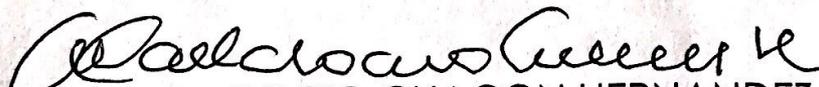
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES identificada con C.C.N° 1.024.473.301 de Bogotá y T.P.N° 241.518 del C. S. de la J. como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00245-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

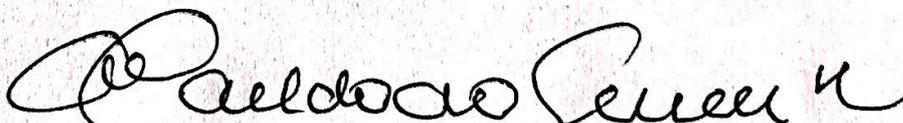
Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

De otra parte, accédase a la petición deprecada por la parte actora, en consecuencia, una vez en firme el presente auto hágase entrega de los títulos de depósito judicial que existieren para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (JUAN PABLO ROMERO UPARELA), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que lo ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

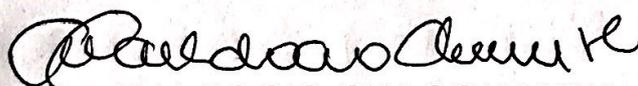
Jesus Enrique Carranza Ortiz. -

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$320.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ